

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2009 01585 00

Vista la anterior comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sativanorte (Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo), y de la revisión del expediente se observa que efectivamente en el auto del 16 de septiembre del año en cursos (fl. 55 cd. 2), mediante el cual se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 093-11692 el cual se encuentra ubicado en la vereda Centro de Sativanorte (Boyacá), entre las entidades que se comisionaron para la aludida diligencia se omitió relacionar a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos de Sativanorte – Boyacá (Reparto).

En consecuencia, por secretaria líbrese despacho comisorio dirigido al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SATIVANORTE**, con el fin de que dicho estrado judicial realice la comisión encomendada. Con el Comisorio adjúntese este proveído y **oficiese** al aludido Juzgado.

El oficio aquí ordenado, la secretaria deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 019 2018 00139 00

Para resolver la solicitud vista a folio 41 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

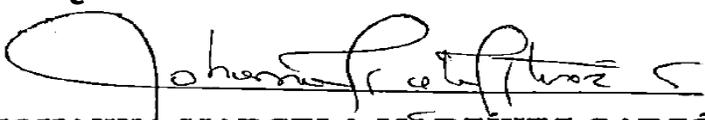
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2016 00287 00

Para resolver el anterior pedimento, se le indica al demandado que por auto del 20 de agosto del año en curso visto a folio 138 de este paginario, a solicitud de la parte demandante y a través de su apoderado judicial se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, elaborándose para el efecto los oficios O-0921-5291 al pagador del Ideam, O-0921-5295 a entidades bancarias, O-0921-5293 al pagador Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y O-0921-5294 dirigido al Juzgado 69 Civil Municipal de esta ciudad, siendo remitidos el 4 de octubre hogaño al correo electrónico del aludido Juzgado con ocasión de los **remanentes** solicitados por este y conforme se avizora en el expediente, a quien también se le dejó a disposición un título judicial por valor de \$9'971.981,26 como da cuenta el informe secretarial del 20 de agosto de 2021 visto a folio 149 y el oficio 21-0116DJ, el cual también se remitió por correo electrónico del pasado 11 de noviembre, dineros, que se itera ya fueron convertidos y dejados a disposición de dicho estrado judicial.

Por lo anterior, al existir remanentes deben dejarse a disposición del Juzgado que los pidió y es allí donde continúan vigentes las medidas cautelares, por lo que si pretende es el levantamiento total de estas es ante dicho Juzgado donde debe solicitarse, pues, se le itera en el sub examine ya se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

De otro lado, para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que da cuenta que para este asunto no se han allegado otros memoriales y/o comunicaciones, y que se encuentren pendientes de resolver.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2018 00409 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena oficiar al Banco Davivienda para que informe los motivos por los cuales no ha procedido a acatar el levantamiento de la medida cautelar con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación decretada en auto del 26 de marzo de 2021 (fl. 108) y que le fue comunicada en oficio O-0421-1959, enviado el 31 de mayo de 2021 mediante correo electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@davivienda.com (fl. 119). Por lo tanto, se le insta para que proceda de conformidad. OFÍCIESE. Con el remisorio adjúntese copia de del oficio O-0421-1959 en cita.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacerse en el término de ejecutoria de este proveído. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2007 00320 00

Los anteriores abonos por valor total de \$11'950.00 puestos en conocimiento del despacho por el apoderado judicial de la parte demandante obre en autos (fl. 407, 425), los mismos en su oportunidad deberán imputarse a intereses y seguidamente al capital de la obligación conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

De otro lado, para resolver los pedimentos allegados por el extremo actor visto a folios 408 a 423 y vueltos, el despacho se abstiene a darle trámite comoquiera que los certificados de avalúos catastrales de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 50N-20147723 y 50N-20147754 obran en el plenario a folios 403 y 404 allegados por la UAECD, los que fueron puestos en conocimiento a la parte interesada en proveído del 23 de julio del año en curso (fl. 406), por ende, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otra parte, respecto a la manifestación vista a folio 424 aportada por el apoderado del ejecutante, y toda vez que le asiste razón, se procede a dejar sin valor ni efecto el párrafo segundo de la providencia del 23 de julio de 2021 vista a folio 406, y en su lugar se dispone que, por secretaría se desglose el folio 400 de este paginario y se agregue al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

De los avalúos de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias n.º 50N-20147723 y 50N-20147754, que anteceden presentados por la parte demandante, córrase traslado de estos por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 426 a 427).

Finalmente, para resolver el escrito visto a folio 428 de este paginario, el memorialista estese a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01122 00

Para resolver el anterior pedimento, se informa a la interesada que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le indica a la memorialista que de la revisión del expediente se observa que el oficio (12-585) de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-833933, fue retirado por la autorizada del apoderado de la parte demandante desde el 1º de septiembre de 2014 como da cuenta el folio 112 del paginario.

Ahora, comoquiera que se está aportando el certificado de tradición del inmueble en líneas atrás mencionado en el que se observa que continua vigente el embargo, se hace necesario disponer que por secretaría se proceda con la **actualización del oficio** aludido a fin de que se proceda con el registro del levantamiento de la cautela conforme se dispuso en el auto del 9 de abril de 2014 (fl. 108). El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



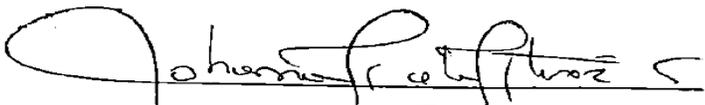
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2017 00135 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 50 a 51 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$51'115.442.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 01167 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 53 a 54 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$4'571.330.**

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



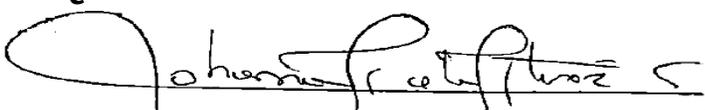
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00650 00

Para resolver el anterior pedimento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo PCSJ17-10832 de 2017 prorrogado mediante Acuerdo PCSJA-11812 de 2021, por secretaría **remítase el despacho comisorio 2012 junto con sus anexos** al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia – Reparto, a fin de que sea repartido entre los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que conocen de manera exclusiva los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá. **Oficiese.** Con el remisario adjúntese copia del escrito visto a folio 214 y de este proveído. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2019 00806 00

Por secretaría procédase con el desglose de los folios 62 a 63 y agréguese al cuaderno de medias cautelares, toda vez que dichas actuaciones corresponden a este, y a la par procédase con su re foliación.

Se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que agreguen los memoriales, oficios, comunicaciones y/o constancias que se expidan al cuaderno que corresponda. Téngase en cuenta que el expediente debe encontrarse debidamente organizado, foliado y por orden cronológico, asimismo deben estar agregadas las piezas procesales al cuaderno respectivo. Igualmente, se les hace saber que, si se cometen nuevamente errores como estos, se tomarán medidas correctivas tanto por la Coordinadora como por parte del Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De otro lado, para resolver el anterior pedimento, se le pone en conocimiento a la parte interesada que acorde a la consulta general de títulos vista a folio 66, para el presente asunto obran títulos judiciales por valor de \$6'957.332,60, para los fines procesales que estimen pertinentes

No obstante lo anterior, al tenor del artículo 447 del del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se **entregue** al **demandante** los títulos judiciales por concepto de liquidación de costas aprobadas en auto

del 13 de enero de 2020 (fl. 56) por valor de **\$1'120.352** (fl. 55). Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otra parte, se insta a las partes que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero del auto adiado 12 de diciembre de 2019 (fl. 60), esto es allegar la liquidación del crédito concordante con ordenado en la providencia del 11 de junio hogaño (fl. 60).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01118 00

Obre en autos el anterior informe secretarial que antecede y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, asimismo en conocimiento de la parte demandante para que tenga conocimiento del porque no se había dado trámite a su memorial remitido el 24 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicitó la “*ilegalidad del auto de fecha 25 de junio de 2021*” (fls. 89 a 91).

Ahora, para resolver la solicitud que antecede (fls. 86 a 88), se advierte que no es procedente decretar la “*ilegalidad*” o dejar sin valor ni efecto el auto del 25 de junio del año en curso (fl. 85), mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito (art. 317-2 del C.G.P.), toda vez que este se encuentra en firme sin que en su oportunidad haya sido objeto de recurso alguno, por lo tanto, la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



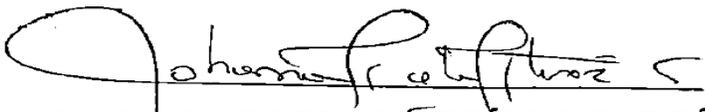
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2015 00816 00

Incorpórese a los autos el despacho comisorio n.º 2604 devuelto por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de esta ciudad sin diligenciar, y en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente. (fls. 155 a 169).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2016 00809 00

1. Obre en autos las respuestas allegadas por Banco Popular (fl.34 cd. 5), Av Villas (fl. 40 y 53 cd. 5), Emtra Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C. como Organismo de Tránsito adjudicatario del Municipio de Funza Cundinamarca (fls. 41 a 43 cd. 5), Scotiabank Colpatria (fl. 44 cd. 5), Grupo Bancolombia (fl. 264 cd. 4) y ténganse en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, así mismo en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

2. Por otra parte, para resolver el pedimento de solicitud de incidente de sanción allegado por el extremo demandante (fls. 46 a 50 cd. 5), se advierte al memorialista que el despacho se abstiene a dar trámite a este, toda vez que Emtra Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C., en comunicado visto a folio 41 de este paginario está informando que acato la medida cautelar de embargo decretado sobre el vehículo de placas WNX407, y para el efecto allegó el certificado de tradición de este, el cual se le está poniendo en conocimiento en el párrafo anterior, por ende, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

3. De otro lado, visto el escrito que antecede (fl. 52 cd. 5) y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso ejecutivo n.º 11001400300220190018200 de Banco Davivienda contra Estarter S.A.S. y otra. Límitese la medida a la suma de \$87.500.000. **Oficiese.** Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4. Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante vista a folio 262 del cuaderno 4 y teniendo en cuenta que el avalúo presentado visto a folio 20 vuelto del cuaderno 5 respecto del rodante de placas WDQ 971 no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien mueble vehículo de placas **WDQ 971** embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, esto es, el día **27** del mes de **enero** del año **2020** a las **3:00 p.m.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble vehículo a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el aviso en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición del mueble vehículo expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación, conforme lo dispone el artículo 450 ibídem.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición mueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el microsítio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

5. Finalmente, por secretaría dese cumplimiento al desglose ordenado en el numeral 10 del auto adiado 26 de marzo del año en curso obrante a folios 216 a 217 del cuaderno número 4.

A la par **se insta a la la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá que en lo sucesivo se agreguen todos los memoriales, oficios, comunicados y demás actuaciones procesales que tengan que ver con las medidas cautelares en un solo cuaderno**, puesto que de la revisión del expediente se tiene que están divididas en cuaderno 4 y 5, cuando lo cierto es que debería ser uno solo, lo que se presta para confusiones y desorden del proceso. Téngase en cuenta que el expediente debe encontrarse debidamente organizado, foliado y por orden cronológico, asimismo deben estar agregadas las piezas procesales al cuaderno respectivo. Igualmente, se les hace saber que, si se cometen nuevamente errores como estos, se tomaran medidas correctivas tanto por la Coordinadora como por parte del Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

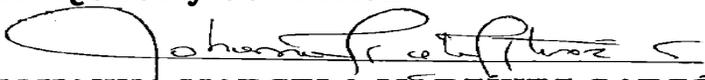
Radicado n.º 11001 41 89 012 2018 00619 00

Por secretaría desglósense los folios 47 a 52 de este paginario y agréguese a los expedientes correspondientes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

Para resolver los anteriores pedimentos allegados por la parte demandante, se advierte que no es procedente oficiar a los parqueaderos relacionados en sus memoriales, por cuanto no obra comunicación de la Policía Nacional – Sijin en el que dé cuenta que se haya realizado por dicha entidad la aprehensión ordenada, la cual es la única autoridad llamada a capturar el rodante y dejarlo a disposición de este juzgado, sin que se avizore ello en el expediente.

No obstante lo anterior, **oficiése** a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, informando que la medida cautelar de aprehensión del rodante de placas MNZ62B **se encuentra vigente**, por lo tanto, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en auto del 23 de mayo de 2019 (fl.14 cd. 2), mediante el cual se ordenó la **aprehensión** de este y se comunicó en oficio 9385 (fl. 21), por ende, deberá procederse a acatar dicha orden y dejar a disposición la motocicleta en mención a este Juzgado quien la actualidad conoce del proceso de la referencia. Con el remisorio adjúntese copia del comunicado en mención (fl. 21). El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacerse en el menor tiempo posible. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2013 00303 00

Teniendo en cuenta la manifestación en que antecede hecha por la parte demandante y toda vez que la secuestre Centro Integral de Atención y Casa Cárcel Capital S.A.S., designado en auto adiado 20 de marzo de 2019 (fl. 100), no ha procedido a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados y comoquiera que se está informando que no se encuentra activo en la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia, se le releva del mismo.

Ahora, acorde a lo informado por la parte demandante en su escrito visto a folio 125 de este paginario, y comoquiera que se encuentra acreditado que la secuestre **Inmobiliaria Contactos El Sol S.A.S.** relevada en este asunto, se encuentra activa en la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2021-2023, por economía procesal y en aras de agilizar el trámite procesal, el despacho accede a **nombrarla nuevamente como secuestre**; por lo tanto, comuníquesele su designación mediante telegrama y/o el medio más expedito sobre tal designación y el deber de aceptación por escrito. Déjense las constancias del caso. Téngase en cuenta que a folio 130 obra dirección física y electrónica de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2018 000094 00

Para resolver el anterior pedimento, previo a disponer sobre la actualización del oficio 1091 dirigido entidades bancarias, se le requiere a la parte demandante para que informe el trámite dado al aludido oficio o para que proceda con la devolución de este o en su defecto aporte denuncia de pérdida, comoquiera que de la revisión del expediente se observa que fue retirado el 29 de mayo de 2018 (fl. 3).

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00233 00

Obre en autos la manifestación realizada por el demandante junto con la documentación allegada en la que informa el fallecimiento de su apoderado judicial abogado Omar Arturo Vega Sanabria (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, para resolver la solicitud que antecede (fls. 129 a 137) por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Jorge Mario Quintero González, como apoderada judicial de la demandante Banco de Occidente S.A. en los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

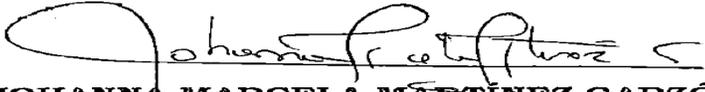
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2015 00821 00

Obre en autos la manifestación realizada por el representante legal de la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., téngase en cuenta y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (fls. 54 a 56).

De otro lado, en los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 52), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Registro Único de Tránsito RUNT, al Adres, al Ministerio de Trabajo, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Cifin – Transunión y Datacredito - Experian con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se informe si en su base de datos registra a nombre de la aquí demandada **Paola Andrea Ortíz Escobar**, identificada con la c.c. 52.852.318, bienes muebles e inmuebles; a la par se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia del demandado en cita; y los productos financieros que se encuentren en cabeza de este y las entidades correspondientes, respectivamente. En caso positivo suministre dicha información. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar los oficios aquí ordenados**, los cuales la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2015 00021 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia en favor de Systemgroup S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Systemgroup S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el abogado Otoniel González Orozco quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2016 00503 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia en favor de Aecsa S.A.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Aecsa S.A.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Blanca Flor Villamil Florian quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

No obstante lo anterior, sería del caso entrar a para resolver la anterior solicitud (fls. 209 a 213) de renuncia al poder presentada por la abogada Blanca Flor Villamil Florian y conferido por la demandante – cesionaria; sin embargo, a folios 216 y 264 obra memorial de la cesionaria en líneas atrás citada en la que solicita no tener en cuenta dicha renuncia por cuanto aseguró que la aludida apoderada no se encuentra a paz y salvo.

En consecuencia, se insta a la abogada en mención para que aporte la paz y salvo conferido por la sociedad Aecsa S.A., a fin de proceder a proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2016 00851 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada Lucy Marcela Moreno Jara posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Red Multibanca Colpatría y Banco Mundo Mujer mencionadas en el escrito obrante a folio 40. La medida se limita a la suma de \$68'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*. Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de la medida cautelar solicitada contra la sociedad Ingeniería Integral MC de Colombia S.A.S. en Liquidación Judicial, se advierte al memorialista que dicha entidad no es demandada en este asunto, por ende, no se decreta.

Por otra parte, en los términos solicitados en el escrito que antecede (fl.42), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio a la **EPS Salud Total**, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de la aquí demandada **Lucy Marcela Moreno Jara**, identificada con la c.c. 52.200.046. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2019 01383 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 70 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$9'076.847,33 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2017 01116 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2017 00084 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que esta no se presentó acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que no incluyó todos los valores librados respecto del pagaré 62028, correspondientes cuotas vencidas y no pagadas, pues solo se limitó a incluir el capital acelerado, el cual de paso lo está liquidando desde una fecha no ordenada, ni tampoco obra información que se haya realizado abonos a dicha obligación.

Por lo anterior, se requiere al demandante - cesionaria para que aporte la liquidación del crédito con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



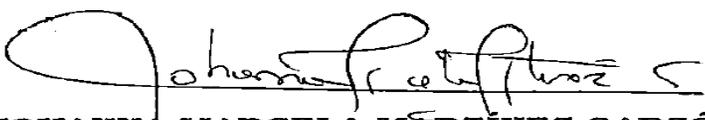
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2017 00084 00

Obre en autos la respuesta llegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en la que da cuenta que no registro la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-937213, por la causal “*FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (...)*”, y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

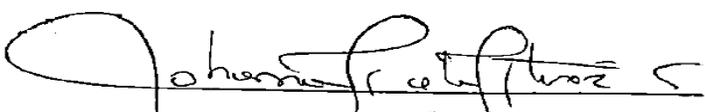
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01526 00

En atención al informe secretarial visto a folio 60 de esta paginario así como las órdenes de pago DJ04, elaboradas a favor del apoderado de la parte demandante se le pone en conocimiento para que proceda acercarse al Banco Agrario directamente a reclamar los dineros por concepto de liquidación de crédito y costas aprobadas en este asunto.

Ahora, en aras de dar cumplimiento al artículo 461 del C. G. del P., se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días allegue la liquidación adicional a la que haya lugar, en la que aplique como abono el valor cancelado (\$41'792.225,86) por concepto de liquidación de crédito, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ